



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501661151



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA
CALLE 35 B SUR No 73 A - 05
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

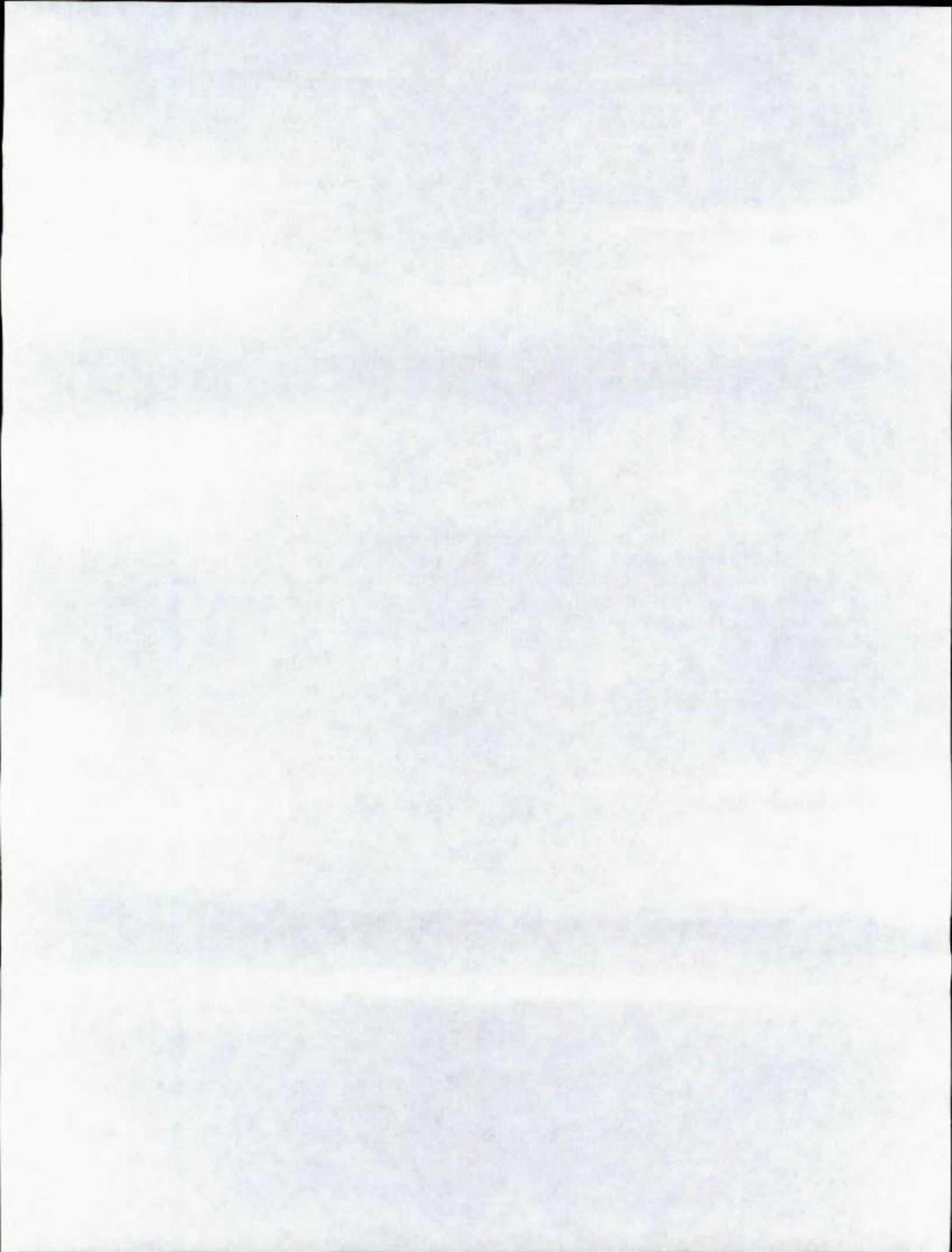
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68518 de 15/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



orden 2

518

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 6 8 5 1 8 15 DIC 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60388 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA identificada con NIT. 8300904972

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60388 del 4 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15328008 del 25 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 2 de diciembre de 2016, y la empresa a través de su APODERADO hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601072732 del 16 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60388 del 04 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA identificada con NIT. 8300904972.

3.1. Fotocopia del poder general otorgado por el Representante Legal mediante la escritura pública No 3121 del 4 de junio de 2015, al Doctor JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL.

3.2. Certificado de existencia y representación legal.

4. En el mismo documento, no se solicita el oficio y practica de pruebas:

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328008 del 25 de mayo de 2016

68518

15 DIC 2017

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60388 del 04 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA, identificada con NIT. 8300904972.

6.2. Fotocopia del poder general otorgado por el Representante Legal mediante la escritura pública No 3121 del 4 de junio de 2015, al Doctor JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL.

6.3. Certificado de existencia y representación legal.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL identificado con CC. 19.301.956 de Bogotá con T.P. 32475 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA, identificada con el N.I.T 830090497-2, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15328008 del 25 de mayo de 2016.
2. Fotocopia del poder general otorgado por el Representante Legal mediante la escritura pública No 3121 del 4 de junio de 2015, al Doctor JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60388 del 04 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA identificada con NIT. 8300904972.

3 Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA identificada con NIT. 8300904972, ubicada en la CALLE 35B SUR # 73A-05, de la ciudad de BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C., o en su defecto al apoderado Doctor JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL, en la dirección AV JIMENES No 4-49 OF. 211, teléfonos: 2430171-317779712-3132593251-3042133181, de la ciudad de BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA, identificada con NIT. 8300904972, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

68518 15 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

m *paosf*
Asesor Jurídico - Abogada Contratista
Asesor Jurídico - Abogada Contratista
Asesor Jurídico - Coordinador - Grupo (IUIT)



> Inicio

> **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA**

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> [Cámara Nacional](#)

> [Cámara de Comercio](#)

> [Cámara de Comercio](#)

> [Formatos CAE](#)

> [Formatos CAE](#)

ESCOLYTUR LTDA Y/O ESCOLITUR LTDA

BOGOTA

NIT 830090497 - 2

> [Demanda Inmueble de](#)

> [REGISTRO MERCANTIL](#)

> [REGISTRO UNICO DE PROponentes](#)

> [Estadísticas](#)

> <http://www.reportesconfecameras.org.co/reportes/>

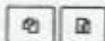
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1120476
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20171026
Fecha de Matricula	20010816
Fecha de Vigencia	20310813
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 35B SUR # 73A-05
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 35B SUR # 73A-05
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionlcccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionlcccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

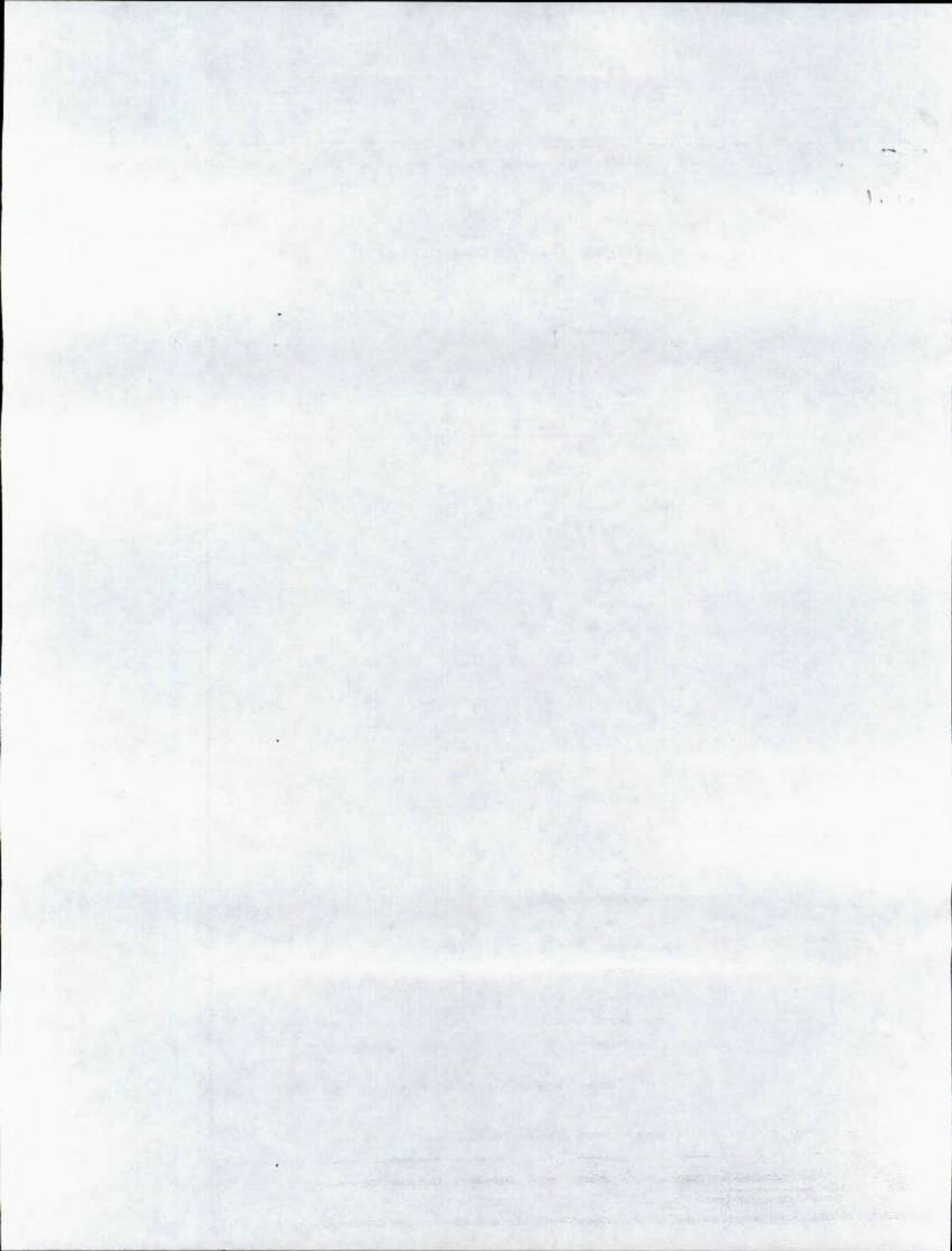


Razón Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría	
ESCOLYTUR LTDA		BOGOTA	1890285	ACTIVA	Establecimiento	Ver Detalle / Expediente / Index / PDF
ESCOLYTUR LTDA		BOGOTA		ACTIVA	Establecimiento	Ver Detalle / Expediente / Index / PDF



Acceso Privado

Mostrando registros de 2 de 2 registros





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501661151



20175501661151

Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA ✓
CALLE 35 B SUR No 73 A - 05 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68518 de 15/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE *B*

Representante Legal y/o Apoderado
 EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA
 CALLE 35 B SUR No 73 A - 05
 BOGOTA - D.C.

472 Servicio Postal
 Nacional S.A.
 NIT 900.000.017-8
 DG 25 G 94 A 01
 Línea Hot 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN879554005CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EMPRESA DE TRANSPORTE
 ESCOLAR Y TURISMO LTDA

Dirección: CALLE 35 B SUR No 73 A
 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110651628

Fecha Pre-Admisión:
 21/12/2017 16:53:09

Mn. Transporte Lr. de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cancelado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/12/17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del Distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO RECLAMADO		

